

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 23, principal.
Teléfono núm. 2543.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.— Páginas 241 á 243.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que por el Tribunal de oposiciones á plazas del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado se ponga sobre los 15 aspirantes que han de ocupar las vacantes anunciadas por Real orden de 30 de Enero último, cuatro opositores más que constituirán el Cuerpo de aspirantes aprobados en expectación de destino, siempre que reúnan, en concepto de dicho Tribunal, y por la calificación que en los tres ejercicios y definitivamente obtengan, condiciones de aptitud suficientes.— Páginas 243.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio se encargue el Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre, Giro Mutuo y Monopolio de cerillas, del despacho ordinario de los asuntos de la mencionada Subsecretaría.— Página 243.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden confirmando el acuerdo del Consejo de disciplina del Instituto de Valladolid, y, en su consecuencia, imponiendo al alumno D. Antonio Iglesias Sáenz la inhabilitación por dos años para poder cursar sus estudios en todos los Institutos del Reino.— Páginas 243 y 244.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se proceda á adjudicar, en pública subasta, las obras que se indican, con destino al Lazareto de Irún.— Página 244.

Otra autorizando á la Junta Central de Colonización y Repoblación interior para ejecutar por el sistema de Administración las obras necesarias para terminar la construcción de 25 casas para colonos en la Colonia Gaulina (Hato de la Carne), en término de Jerez de la Frontera (Cádiz).— Página 244.

Administración Central:

ESTADO.— Subsecretaría.— Obra pía.— Anunciando que los envíos de los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público en el patio de Colón, de este Ministerio, durante los días 24 al 31 del actual, ambos inclusive.— Página 245.

GRACIA Y JUSTICIA.— Subsecretaría.— Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Ronda.— Página 245.

Dirección General de los Registros y del Notariado.— Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Antonio Ferrer Orellana, contra la nota de suspensión de inscripción puesta por el Registrador de la propiedad de Aguilar en una escritura de compraventa.— Página 245.

MARINA.— Dirección General de Navegación y Pesca marítima.— Aviso á los navegantes.— Grupos 16 y 17.— Página 246.

GOBERNACIÓN.— Dirección General de Administración.— Anunciando haber sido nombrado D. Hipólito Fumagallo y Me-

dina, Secretario de la Diputación Provincial de Canarias.— Página 247.

Anunciando concursos para proveer la Secretaría de los Ayuntamientos que se mencionan.— Página 247.

FOMENTO.— Dirección General de Obras Públicas.— Caminos vecinales.— Concediendo á los Ayuntamientos de Garcías y Conquista los anticipos que se indican para la construcción del camino vecinal entre referidos pueblos.— Página 247.

Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.— Página 248.

Autorizando al Ayuntamiento de Ulea para que directamente construya las obras del camino vecinal desde dicho pueblo al kilómetro 3 de la carretera de los Baños de Archena á su estación del ferrocarril.— Página 248.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.— Aprobando el contador eléctrico poliédrico tipo AIT, marca Chamberlain.— Página 248.

ANEXO 1.º— OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.— SUBASTAS.— ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.— ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Granada), Banco Comercial Español (Valencia), Sociedad anónima El Imparcial y de la Alcaldía Constitucional de Medina de las Torres.

ANEXO 2.º— EDICTOS.— CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.— Dirección General de Deudas y Cuentas Pasivas.— Estado de las operaciones practicadas por esta Dirección General durante el mes de Abril del año actual.

ANEXO 3.º— TRIBUNAL SUPLENTE.— SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.— Pliegos 61 y 62.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RESERVA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Fernando Fernández Clausells.....	1917	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 3....	7 Febro. 1917.	100	Madrid.....	500
José Botín Polanco.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem, 1.....	18 Enero 1917.	92	Idem.....	1.000
Manuel Manterola Bermejo.....	1916	Talavera....	Toledo.....	Talavera, 7..	5 ídem 1916..	117	Toledo....	1.000
Carmelo Moreno Bustos....	1914	Ciudad Real.	Ciudad Real.	Ciudad Real número, 10.	13 Febro. 1914.	209	Ciudad Real.	500
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 Septbre. 1915	524	Idem.....	250
Pedro Pérez Pallarés.....	1914	Ayamonte...	Huelva.....	Huelva, 25...	30 Enero 1914..	26	Huelva.....	1.000
Francisco Sobrevela Martí- nez.....	1914	Alcácer.....	Valencia....	Valencia, 43..	30 ídem 1914..	18	Valencia....	500
Antonio Mora Pons.....	1916	Parcent.....	Alicante....	Alcoy, 49....	17 Febro. 1916.	2	Alicante....	500
Francisco Cano Giménez....	1916	Alcantarilla..	Murcia.....	Murcia, 51...	3 Mayo 1916..	24	Murcia.....	1.000
Jerónimo García Germán....	1917	Murcia.....	Idem.....	Idem.....	12 Febro. 1917.	43	Idem.....	1.000
Antonio García Cabrera....	1914	Totana.....	Idem.....	Lorca, 53,....	14 Enero 1914..	204	Idem.....	500
El mismo.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 ídem 1914..	15	Idem....	500
Enrique Carlos Alix.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1916..	119	Idem.....	500
Francisco Yúfera Hernández.	1917	Mazarrón....	Idem.....	Idem.....	22 ídem 1917..	185	Idem.....	1.000
Daniel Vázquez Torres.....	1916	Lezuza.....	Albacete....	Albacete, 55..	15 ídem 1916..	186	Albacete...	500
Miguel Bertolín Calvo.....	1916	Sarrión.....	Teruel.....	Teruel, 59....	27 Junio 1916..	21	Teruel.....	500
Carlos Bertrán Cavaller....	1916	Barcelona....	Barcelona...	Barcelona, 62.	14 Enero 1916..	156	Barcelona..	500
José Solé Perematéu.....	1916	Badalona....	Idem.....	Idem, 63....	9 Febro. 1916.	65	Idem.....	500
Eduardo Navarro Lizarbe....	1914	Tarazona....	Zaragoza...	Zaragoza, 75.	17 Enero 1914.	104	Zaragoza...	1.000
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Agosto 1915.	104	Idem.....	500
Idem.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24 ídem 1916..	179	Idem.....	500
Marcelino Pérez Gotor.....	1914	Campillo....	Idem.....	Calatayud, 76.	10 Febro. 1914.	28	Idem.....	500
Julio Navascués Revuelta..	1914	Tafalla.....	Navarra....	Tafalla, 80...	30 Enero 1914..	86	Navarra....	500
Ricardo Pérez Hernáez....	1917	Alberite....	Logroño....	Logroño, 81..	15 ídem 1917..	187	Logroño....	250
Isaías Soto Manrique.....	1914	Briones.....	Idem.....	Idem.....	12 Febro. 1914.	246	Idem.....	500
Angel Navarrete de la Riva.	1917	Ortigosa de Camerós....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1917.	208	Idem.....	1.000
Mariano Beltrán Ruiz.....	1914	Almaluez....	Soria.....	Soria, 90....	14 Febro. 1914.	40	Soria.....	500
Francisco Juaristi Indo....	1917	San Sebastián	Guipúzcoa..	S. Sebastián 85	27 Enero 1917.	45	Guipúzcoa..	500
Marcelino Ignacio Salsamen- di Iribar.....	1914	Aya.....	Idem.....	Idem.....	18 Abril 1916.	148	Idem.....	500
Luis Ruiz Zurita.....	1916	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo, 100..	16 Junio 1916..	179	Oviedo.....	500
Manuel Gaspar García Merás Gutiérrez.....	1916	Luarca.....	Idem.....	Pravia, 103..	26 ídem 1916..	149	Idem.....	1.000
Elpidio Francos García....	1917	Tineo.....	Idem.....	Idem.....	17 Febro 1917..	229	Idem.....	500
Domingo Carro Santiago....	1916	Santiago....	Coruña.....	Santiago, 105.	1.º ídem 1916..	184	Coruña....	1.000

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El R. E. Y. (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redu-

cir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento

dictado para la ejecución de la citada Ley. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que debens ser rein- tegradas, — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Emilio Rodríguez Serrano.	1914	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 2.....	27 Enero 1914.	34	Madrid.....	500
Ignacio de Zárate Llarena.	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 ídem 1917..	144	Idem.....	500
Luis González Vila.....	1917	Idem.....	Idem.....	Gotafe, 4.....	16 Febro. 1917.	206	Idem.....	500
Manuel Hoyuelos Bellido...	1917	Sevilla.....	Sevilla.....	Carmona, 20...	1.º ídem 1917..	245	Sevilla.....	500
Miguel Álvarez Romano...	1915	Marchena....	Idem.....	Osuna, 21.....	26 Dicbre. 1916.	99	Idem.....	500
Jerónimo Muñoz de Areni- llas Valcárcel.....	1916	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz, 27.....	28 Junio 1916..	162	Cádiz.....	500
José Marín Acuña.....	1914	Bailén.....	Jaén.....	Linares, 32....	12 Febro. 1914.	47	Jaén.....	1.000
José María Ruiz de la Herrán Ledema.....	1914	Málaga.....	Málaga.....	Málaga, 36....	11 ídem 1914..	113	Málaga....	1.000
Gregorio Jesús López Lucía	1914	Calamocha..	Teruel.....	Teruel, 59.....	6 ídem 1914..	5	Teruel.....	500
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Nov. 1915..	88	Idem.....	250
Lorenzo Clua Albert.....	1914	Cretas.....	Idem.....	Alcañiz, 60....	26 Enero 1914.	209	Idem.....	1.000
Jacinto Oliveres Ribera....	1914	Cervera.....	Lérida.....	Lérida, 68....	13 Febro. 1914.	78	Lérida.....	500
Vicente Ruiz Cebrián.....	1916	Lascasas....	Huesca.....	Huesca, 77....	13 Junio 1916..	120	Huesca....	1.000
Juan Moreno Tejada.....	1914	Laguna de Camerós....	Logroño....	Logroño, 81...	17 Enero 1914.	32	Logroño...	500
Ildefonso Manrique Díez...	1914	Soria.....	Soria.....	Soria, 90.....	18 Febrero 1914	38	Soria.....	500
Juan Santamaría Ansa.....	1917	San Sebastián	Guipúzcoa..	S. Sebastián, 85	22 Enero 1917.	38	Guipúzcoa..	1.000
Manuel Hernández Martín..	1913	Villasbuenas.	Salamanca..	Ciudad Rodri- go, 99.....	13 Febro. 1913.	214	Salamanca..	500
Armando Póo Pesquera....	1914	Llanes.....	Oviedo.....	Cangas Onís, núm. 101....	29 Enero 1914..	30	Oviedo.....	1.000
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 Agosto 1915.	159	Idem.....	500
Idem.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Septbre. 1916	244	Idem.....	500
Luis Miño Lago.....	1914	Coruña.....	Coruña.....	Coruña, 104..	13 Febro. 1914.	38	Coruña.....	500
Salvador Piñeiro Parga....	1916	Santiago....	Idem.....	Santiago, 105..	22 Enero 1916.	95	Idem.....	500
Juan Bermúdez González...	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 Febro. 1914.	218	Idem.....	500
Gumersindo Otero García..	1915	Conjo.....	Idem.....	Idem.....	27 Enero 1915.	29	Idem.....	1.000

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo ocurrido dos nuevas vacantes en el Cuerpo Pericial de Contabilidad, con posterioridad á la convocatoria hecha por Real orden de 30 de Enero último, para proveer por oposición las 16 plazas que entonces se hallaban improvisadas por falta de personal, y siendo probable que ocurran otras nuevas:

Considerando perjudicial para el servicio y la buena marcha de la contabilidad del Estado que las plazas de referencia permanezcan algún tiempo vacantes ó desempeñadas por sustitución por empleados que no tengan demostrada su aptitud para servirlos, y

Considerando que para evitar tales inconvenientes y á semejanza de lo establecido reglamentariamente en el Cuerpo de Abogados del Estado, donde existe un Cuerpo de Aspirantes aprobados en expectación de destino, lo cual permite tener dispuesto personal apto para ocupar de momento ó las vacantes que van ocurriendo, procede establecer con el mismo fin el Cuerpo de Aspirantes en el Pericial de Contabilidad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se signifique al Tribunal de oposiciones que ha de juzgar los ejercicios que se están verificando, que si los opositores reúnen, en su concepto y por

la calificación que en sus tres ejercicios y definitivamente obtengan, condiciones de aptitud suficientes, propongan sobre los 16 que han de ocupar las vacantes anunciadas por Real orden de 30 de Enero último, cuatro opositores más, que constituirán el Cuerpo de Aspirantes aprobados en expectación de destino, los cuales irán ocupando por orden riguroso de calificación las vacantes que sobre las 16 repetidas vayan ocurriendo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1917.

BUGALLAL.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se encargue V. I. del despacho de los asuntos de esta Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1917.

BUGALLAL.

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de tabacos y Director general del Timbre, Giro mutuo y Monopolio de cerillas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de Consejo de disciplina contra el alumno del Instituto de Valladolid, D. Antonio Iglesias Sáenz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Antonio Iglesias Sáenz, alumno de quinto y sexto año del Instituto de Valladolid, que por su mala conducta en la clase de Agricultura y por sus muchas faltas, había sido dos veces expulsado, con advertencia de no ser admitido en los exámenes de Mayo, agredió de palabra y de obra gravemente al Catedrático de aquella asignatura á la una de la tarde del 21 de Mayo último, cuando el Catedrático D. Andrés Beltrán, acompañado de otros dos Catedráticos del mismo Instituto, salía de éste, obediendo la agresión á que en aquella misma mañana había sido suspendido el agresor en aquella misma asignatura.

Formado Consejo de disciplina, en el que se confirmó el hecho plenamente, incluso por la propia confesión del alumno, el Claustro, por unanimidad, entendió que debía aplicarse al Sr. Iglesias la corrección comprendida en el artículo 4.º, número 12, del Reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, y, en su consecuencia, declararle inhabilitado

para estudiar por espacio de dos años en todos los Institutos del Reino, acordando proponerlo así para su aprobación al señor Ministro, con sujeción al Real decreto de 3 de Junio de 1909.

El Negociado en su nota, atendidos los hechos y estimando que el Catedrático Sr. Beltrán fué objeto de una injusta agresión por parte del alumno, quien faltó con ello á uno de los deberes más elementales de la educación y de la disciplina, opinó de conformidad con el Claustro:

Visto este expediente:

Considerando que el hecho realizado es de extraordinaria gravedad, y que en la actuación del procedimiento se han cumplido los trámites prevenidos en los Reales decretos de 11 de Enero de 1906 y 3 de Julio de 1909,

La Comisión opina procede informar á la Superioridad la confirmación del acuerdo del Consejo de disciplina del Instituto de Valladolid, adoptado en 28 de Mayo último, y, en su consecuencia, que debe imponerse al alumno D. Antonio Iglesias la inhabilitación por dos años para poder cursar sus estudios en todos los Institutos del Reino.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el prelaserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 25 de Mayo del corriente año, que de la cantidad de 100.000 pesetas consignadas en el capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, se destine la cantidad de pesetas 50.555,03, para las obras del proyectado Lazareto de Irún,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda á adjudicar, en pública subasta, las siguientes obras con destino al Lazareto de Irún, cumpliendo las condiciones facultativas, económicas y particulares que se consignen en las disposiciones vigentes y en el proyecto redactado al efecto. (Véase anexo número 1, Subastas.)

Abastecimiento de aguas, saneamiento y explanación pesetas 19.836.

Enfermería para ganado vacuno, 9.881.

Pabellón de forrajes, 14.229,03.

Quemadero, 2.354.

Esteronero, 4.755.

Total pesetas, 50.555,03.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Vista la propuesta remitida por la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, con fecha 11 del mes actual, para terminar por Administración las obras necesarias para construir 25 casas de colonos en la colonia de Caulina (Cádiz), de las 38 que fueron objeto de contrata, la cual quedó rescindida por Real orden de 5 de Marzo último:

Resultando de los informes emitidos que esta propuesta se formuló en virtud de la autorización concedida en la mencionada Real orden, obediendo todo ello á la carestía y variaciones en los precios de los materiales de construcción, y que por estas circunstancias no es posible establecer tipos de subasta, y además, es de la mayor urgencia terminar las expresadas obras antes de las primeras lluvias para evitar el deterioro de la parte construída, por lo que se propone que las indicadas en la propuesta se ejecuten por Administración, ascendiendo su importe á la suma de 82.497,76 pesetas, sin contar los materiales y efectos procedentes de la anterior contrata, y sin que resulte modificación alguna del plan de obras y empleo de materiales, formulado en el proyecto aprobado por Real orden de 20 de Agosto de 1915, que sirvió de base á la subasta rescindida, pues sólo afecta al precio de dichos materiales:

Vistos la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 11 de Agosto de 1914:

Considerando que el caso de que se trata se halla incluido entre los previstos en el citado Real decreto, dictado para conjurar la crisis originada con motivo de las anormales circunstancias actuales, que obligan á procurar emprender sin la menor demora las obras que se hallen en disposición de realizarse dentro de los recursos disponibles ó que se alleguen, exceptuando su ejecución de las formalidades de subasta ó concurso, que no consienten aquella premura, y acudiendo al sistema de Administración, incluso para adquirir los elementos necesarios al desarrollo de los trabajos, y que esta disposición viene á ampliar la excepción que establece el apartado 6.º del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que por los artículos 1.º y 2.º del mencionado Real decreto queda autorizado este Ministerio para realizar por el sistema de Administración todas aquellas obras públicas comprendidas en los planes generales del Estado ó que en ellos se incluyan, previa la aprobación

del correspondiente proyecto, con la facultad de aplicar á ello las consignaciones que figuren en el presupuesto ordinario, incluso las destinadas á obras por subastas, y también podrán adquirirse por Administración los materiales y elementos auxiliares de construcción, para realizar las obras en los casos en que el sistema de contrata ó concurso pueda ser causa de demora que imposibilite el inmediato desarrollo de los trabajos:

Considerando que la condición de previa aprobación del proyecto que establece el artículo 1.º se halla cumplida, toda vez que por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Agosto de 1915 se aprobó el proyecto general de esta Colonia y se dispuso que se procediera á su ejecución, y por Real orden de 20 del mismo mes y año se autorizó la subasta de las 38 casas, con arreglo al proyecto presentado, y á éste ha de ajustarse la terminación de las 25 casas propuestas, excepto en algunos precios:

Considerando, por último, que, según el artículo 7.º del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Colonización, la construcción de los edificios se ajustará á lo preceptuado en la ley de Obras Públicas, siendo, por consiguiente, aplicables al presente caso las disposiciones que se dicten en los servicios del indicado ramo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe la propuesta de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, y se autoriza á ésta para ejecutar por el sistema de Administración las obras necesarias para terminar la construcción de 25 casas para colonos en la colonia de Caulina (Hato de la carne), en término de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, debiendo ajustarse al plan ya aprobado y al presupuesto total de 166.328,54 pesetas, de las que deducidas las partidas de liquidaciones de obras hechas, materiales acopiados, etc., queda como cantidad necesaria para la terminación de las 25 casas la de 82.497,76 pesetas, por cuya suma deberá expedirse el correspondiente libramiento á justificar á favor de los señores Vocal-Interventor de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, D. Francisco Mora Méndez, y Depositario de la misma D. Cándido Padilla, con cargo al capítulo 12, artículo y concepto únicos del presupuesto vigente de este Ministerio, debiendo justificarse su inversión en la forma que previenen las disposiciones que rigen en la materia de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

OBRA PÍA

Llegados los envíos de los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público en el patio de Colón, de este Ministerio, durante los días 24 al 31 del actual, ambos inclusive, de nueve de la mañana á seis de la tarde.

Madrid, 23 de Julio de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Ronda se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Julio de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

Dirección General

de los Registradores y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Antonio Ferrer Orellana contra la nota de suspensión de inscripción puesta por el Registrador de la propiedad de Aguilar en una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Aguilar D. Antonio Ferrer Orellana el 13 de Noviembre de 1912 por D.ª Remedios Romero Cruz, asistida de su marido, vendió á D. José Palma y Leiva la mitad de una casa situada en la calle de San Cristóbal, número 17 moderno, en dicha localidad, y en la expresada escritura se consigna, aparte su extensión superficial y linderos, que dicha mitad está constituida por la cámara á la calle, el cuarto bajo al patio, la despensa en el hueco de la escalera, dos quintas partes indivisas del edificio destinado á zahurda, y el uso común en el portal, cocina, patio, pozo, segundo patio y escalera:

Resultando que presentada á inscripción en el Registro la referida escritura, se puso por el Registrador la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del documento que precede por los siguientes defectos: 1.º, no constar del mismo ni del Registro las habitaciones ó dependencias de que se compone la totalidad del predio; 2.º, asignarse á la mitad de la finca que se enajena, además de ciertas oficinas, el uso común de algunas, sin expresarse en qué proporción corresponde la propiedad de ellos; y 3.º, no aparecer del Registro que la vendedora tenga inscrita

á su favor propiedad ni derecho alguno sobre las dependencias de que enajena el uso común»:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura mencionada interpuso recurso contra la nota denegatoria del Registrador, para que se declare que aquélla se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, por las razones siguientes: que ningún precepto legal obliga á consignar en una escritura las habitaciones ó dependencias de que se compone la totalidad de un predio urbano aun cuando pertenezca á varios propietarios, no sólo proindiviso sino con señalamiento del exclusivo dominio de cada uno, pues la participación de cada condueño queda determinada con datos positivos cuando se mencionan los que la integran, sin necesidad de enumerar los comprendidos en la totalidad del inmueble; que si para verificar la inscripción en el Registro de la parte correspondiente á D.ª Remedios en la finca expresada se exige la enumeración de todas las dependencias de esta última, se la priva de disponer libremente de su parte citada, con arreglo al artículo 399 del Código Civil, puesto que ha de necesitar de la concurrencia de los otros condueños; que la mencionada enumeración tampoco se necesita que esté previamente inscrita (basta citar el artículo 20 de la ley Hipotecaria), toda vez que ya lo están á favor de D.ª Remedios Romero varias dependencias; que el segundo motivo de la nota del Registrador es aún más improcedente, porque las oficinas de uso común en una finca urbana son para todos los condueños bienes comunes en la más propia acepción de esta palabra, como lo son para todos los hombres los de uso público de la Nación, las provincias y los pueblos, por lo que tampoco necesitan, como éstos, ser instritos en el Registro; que por el hecho de ser comunes dichos bienes es por lo que el Código Civil en las reglas 2.ª y 3.ª del artículo 398, previene en caso análogo, que los gastos de obra en esos bienes serán costeados por todos los condueños á prorrata, ó sea por partes iguales, y que en cuanto al último motivo de la aludida nota se abstiene de ocuparse por falta de personalidad para ello, porque es defecto que necesariamente nace del Registro de la propiedad:

Resultando que el Registrador de la propiedad alegó en defensa de su nota: que del asiento del Registro sólo aparece que D.ª Remedios Romero sea dueña de la mitad indivisa de la finca en cuestión, sin que de la descripción que se hace de la totalidad del predio resulten los departamentos de que pueda constar la misma, pues aunque en la inscripción se expresa que la referida mitad la constituyen determinadas dependencias, esto no puede producir efecto alguno al no especificarse también las que componen el total de dicha finca; que por estar inscrita á nombre de D.ª Remedios la expresada mitad indivisa, tal participación ha de referirse á todas y cada una de las dependencias en general; que si dicha interesada es la dueña de la mitad de la finca de referencia, tendrá todas las facultades que integran el dominio, y si sólo le corresponde la propiedad de ciertas dependencias y el uso común de otras, no puede decirse que sea dueña ni que la parte que ha transmitido constituya la mitad del inmueble; que existiendo comunidad de bienes ha debido de consignarse en la escritura la proporción que tienen en ella los derechos de los interesados, así como sus nombres y circuns-

taucias, cosas que se han omitido; que aun suponiendo que la escritura se declarase extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, no habría posibilidad de inscribirla, toda vez que admitiendo que no está registrado el uso común de ciertas dependencias, y constituyendo tal derecho con las demás oficinas enumeradas en la escritura la mitad del predio, faltaría la base para determinar lo que había de registrarse ó inscribirse, requisito esencial para no perjudicar los derechos de tercero:

Resultando que para mejor proveer, el Presidente de la Audiencia acordó reclamar una certificación del asiento extendido en el Registro á favor de la vendedora de la mitad de la finca enajenada, y de dicha certificación aparece la descripción de aquélla, sus linderos, extensión superficial y que la expresada mitad se compone de la cámara á la calle, cuarto bajo al patio, despensa y dos quintas partes de zahurda:

Resultando que el expresado Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador y declaró que la escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, por considerar que en aquélla resulta perfectamente definido el objeto del contrato, sin que sea necesario enumerar las habitaciones ó dependencias de que se compone la totalidad de la casa, ni haya precepto legal que obligue á ello, y porque expresándose en la mencionada escritura que existe el uso común de ciertas dependencias, como portal, cocina, pozo, etc., no es necesaria más expresión de la proporción en que corresponde la propiedad de aquéllas, pues los determina suficientemente el derecho de uso común de los mismos como comprendido en la mitad de la finca:

Resultando que el Registrador interpuso el correspondiente recurso contra el anterior acuerdo, porque cuando se transmiten determinadas dependencias de una finca urbana que pertenece proindiviso á dos ó más personas y existen diferencias entre la mención hecha en el documento y en los asientos del Registro, es indispensable consignar las dependencias de que en total se compone dicha finca, pues de otro modo, al pertenecer un predio en proporciones diferentes, habitaciones ó pisos á distintas personas, aparecería el dueño de una de esas porciones con la facultad de transmitir dependencia tras dependencia hasta lo infinito, lo que no puede hacerse sin que los mismos se hallen determinados en el Registro:

Vistos los artículos 392 y siguientes del Código Civil; 8.º en su número 3.º, 9.º y 20 de la ley Hipotecaria, y las sentencias del Tribunal Supremo de 17 de Abril de 1896 y 18 de Marzo de 1897:

Considerando que con arreglo al artículo 392 del Código Civil, hay comunidad de bienes, cuando la propiedad de una cosa ó de un derecho pertenece proindiviso á varias personas, y si bien el artículo 396 del mismo Cuerpo legal fija las reglas que han de observarse cuando los diferentes pisos de una casa pertenecan á distintos propietarios, no separa con estas palabras las respectivas propiedades, en términos absolutos, sino más bien reconoce implícitamente que el mero hecho de estar dividido un edificio, no borra la comunidad real y efectiva establecida por la unidad de algunas obras ó elementos, ó el uso común de otras, la subordinación de la superficie al suelo y la indivisibilidad hipotecaria de toda finca ur-

vana y todo edificio, aunque pertenezca en porciones señaladas, habitaciones ó pisos á diferentes dueños:

Considerando que este dominio especial provoca por su misma naturaleza asientos hipotecarios complejos, que acreditan además de la existencia de una propiedad única por su objeto y múltiple por los titulares, la constitución de otros derechos de preferencia ó de goce ó uso exclusivo, ya bajo la forma de cargas reales, ya como limitaciones recíprocas, ya como obligaciones sobre la misma cosa, que ligan á los sucesores á título particular, por lo cual es necesario que, sin perjuicio de precisar en la inscripción la posición ideal de cada condómino, con datos matemáticos que permitan conocerla indudablemente, se consigne la naturaleza, extensión y condiciones de los derechos creados en cada caso particular.

Considerando que en la escritura objeto del recurso se ha descrito la totalidad de la casa situada en Aguilar, calle de San Cristóbal, número 17 moderno, se ha fijado que corresponde á la vendedora la mitad, y se han enumerado las habitaciones sobre que recae el derecho preferente de la misma, según constaban en el Registro, pudiendo en consecuencia afirmarse, que sea cualquiera el alcance del derecho de copropiedad inscrito, se entiende transferido al comprador.

Considerando que la descripción de las partes de uso común de un edificio perteneciente á distintos propietarios, aunque referente á circunstancias no exigidas por el artículo 9.º de la ley Hipotecaria y cubiertas por el derecho de condominio, que afecta igualmente á las obras, servicios y usos no exceptuados por la voluntad de las partes ó por la ley, debe ser hecha por todos los copartícipes en la cosa para que produzca efectos recíprocos contra terceros, y por lo tanto, las indicaciones que uno de ellos haga, separándose de la inscripción, no pueden surtir efectos hipotecarios ni ser tenidas en cuenta por el Registrador, con tal objeto, por más que acaso se ajusten á la realidad jurídica;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada en cuanto la escritura objeto del recurso se refiera á derechos previamente inscritos á favor de la vendedora.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1917.—El Director general, Julio Wais. Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de sizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 16. — AVISO ESPECIAL. — MAR DEL NORTE. — Zona peligrosa. — Ministerio de Estado. — Madrid, 3 de Abril de 1917, y Notice to Mariners número 319. — Londres, 1917.

Número 193. — La zona peligrosa del Mar del Norte, según comunica el Embajador de España en Londres, comprende de todas las aguas, excepto las territoriales danesas y holandesas que se extienden hacia el Sur y el Este de una línea que comienza á 3 millas de la costa de Jutlandia, sobre el paralelo de latitud 56º N., pasando por los puntos siguientes:

1.º 56º N. y 6º E. de Gw. (12º 12' 20" E. de SF.)

2.º 54º 45' N. y 4º 30' E. de Gw. (10º 42' 20" E. de SF.)

3.º 53º 23' N. y 5º 1' E. de Gw. (11º 13' 20" E. de SF.)

4.º 53º 25' N. y 5º 5' 30" E. de Gw. (11º 17' 50" E. de SF.), y desde allí hacia el Este siguiendo el límite de las aguas territoriales holandesas.

Francia y Argelia. — Adelanto de la hora legal. — Avis aux Navigateurs número 82/470. — París, 1917.

Número 194. — Ha sido adelantada la hora legal en 60 minutos en la noche del 24 al 25 de Marzo de 1917, á las 23 horas; la hora normal será restablecida el 7 de Octubre de 1917.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. — Inglaterra. — Canal de Bristol. — Noticias. — Notice to Mariners número 238. — Londres, 1917.

Número 195. — Queda prohibido el fondear en la zona comprendida dentro de los límites siguientes:

Al Norte: Una línea trazada desde el barco-barco *Breaksea*, en la dirección 270º (Oeste).

Al Sur: Por el paralelo de 51º 17' N.

Al Este: Por una línea trazada desde el barco-barco *Breaksea*, en la dirección 180º (Sur).

Al Oeste: Por el meridiano de 4º W. de Gw. (2º 12' 20" E. de SF.)

Francia. — Proximidades de Belle Ile. — Naufragio. — Avis aux Navigateurs número 76/441. — París, 1917.

Número 196. — Ha sido fondeada una boya verde de huso con mira esférica, á 60 metros al Oeste de los restos de un vapor en que un palo emerge 4 metros y que está perdido en el paso comprendido entre la punta Kerdonis y la Isla de los Caballos.

Situación aproximada: 47º 20' 30" N. y 2º 59' 48" W. de Gw. (3º 12' 32" E. de SF.)

Ferrol. — Ejercicios.

Número 197. — Por hallarse la Escuadra y Brigada torpedista en período de ejercicios á la entrada del puerto de Ferrol, se recomienda á los buques procuren acercarse cuanto sea posible á la boya del Segañón sin entrar en la enseña de Cariño.

Plano número 41 a de la Sección II. Derrotero número 1, página 30.

España. — Sanlúcar. — Naufragio. — Comandancia de Marina. Sevilla, 6 de Abril de 1917.

Número 198. — A la entrada del puerto ha naufragado un falucho que está á pique en el cantil de Levante, un poco más dentro de la boya de la Riza.

Plano número 203 A de la Sección II. Derrotero número 2, página 91.

Sierra Leona. — Noticias. — Notice to Mariners número 263. Londres, 1917.

Número 199. — Los buques que deseen

entrar en el río de Sierra Leona, no deben avanzar al Este de la marcación 197º del faro del cabo Sierra Leona, sin haber recibido previamente órdenes del vapor de reconocimiento.

CANAL DE LA MANCHA. — Inglaterra. — Proximidades de Spithead. — Noticias. — Prohibición. — Notice to mariners número 295. Londres, 1917.

Número 200. — Queda prohibido el paso de buques entre el fuerte Noman's y la posición marcada en la carta del barco-faro Warner.

Queda igualmente prohibido á toda clase de buques fondear en la rada de Saint Helen, al Oeste de una línea trazada desde el fuerte Noman's en dirección 102º

MAR DEL NORTE. — Dogger Bank. — Luz. — Notice to Mariners números 275 y 292. Londres, 1917.

Número 201. — I. En las proximidades de Dogger Bank se han situado los barcos-faros siguientes:

a) Barco pintado á bandas horizontales rojas, blancas y azules con mira cilíndrica negra y señalado *Dogger Bank Zuid*. Carácter: Grupo de 2 relámpagos blancos cada 15 segundos.

Fases: Relámpago, 2 segundos; ocultación, 3 segundos; relámpago, 2 segundos; ocultación, 8 segundos.

Situación aproximada: 54º 45' N. y 4º 15' E. de Gw. (10º 27' 20" E. de SF.)

En caso de no poder funcionar la luz antedicha será sustituida por otra de un destello blanco cada 10 segundos, izada á tope del palo.

SEÑALES DE NIEBLA. — 1.º Una sirena que emite 2 sonidos breves cada 2 minutos. 2.º Campana submarina que produce 2 sonidos cada 10 segundos (sonido; silencio, 2 segundos; sonido; silencio, 3 segundos).

En caso de inutilizarse la sirena se producirá la señal de niebla por 2 campanadas cada 2 minutos, seguidas de un repique de 5 segundos de duración;

b) Barco pintado á bandas horizontales blancas, rojas y azules con mira cónica invertida roja, señalando *Dogger Bank Noord*.

Carácter: Un relámpago blanco cada 15 segundos.

Fases: Relámpago, 2 segundos; ocultación, 13 segundos.

Situación aproximada: 56º 0' N. y 5º 25' E. de Gw. (11º 37' 20" E. de SF.)

En caso de no poder funcionar esta luz será sustituida por otra blanca de un destello rojo cada 10 segundos.

SEÑALES DE NIEBLA. — 1.º Una sirena que emite un sonido cada 30 segundos (sonido, 2,5 segundos; silencio, 27,5 segundos). 2.º Campana submarina produciendo un sonido cada 3 segundos.

Si la sirena se inutilizase se sustituirá aquella por una campanada cada 5 segundos, produciendo aternativamente la campanada con un sonido breve de corneta.

c) Observaciones. — Si estos barcos-faros garroaran ó derivaran izarán de día una bandera roja por encima de la mira, y de noche dos luces rojas, una á proa y otra á popa.

Un cañonazo seguido de una bengala indicarán que el barco-faro pide socorro.

La señal ZNQ del Código Internacional se izará en los dos barcos-faros cuando la campana submarina funcione directamente para algún buque que se halle á la vista.

II. El barco-faro con luz de relámpago

gos blancos que había sido fondeado recientemente en 55° 12' N. y 4° 28' E. de Gw. y en sustitución del barco-faro Haks, ha sido retirado.

MAR MEDITERRÁNEO. — *Italia.* — *Scario.* — *Luz.* — Avvisi ai Naviganti número 58/61. Génova, 1917.

Número 202. — La luz blanca con 1 relámpago rojo de Scario ha sido transformada y presentará en adelante el carácter siguiente: 1 relámpago blanco cada 20 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 19 segundos). Tiene un alcance de 16,5 millas.

Las demás características no han sufrido modificación.

Cuaderno de Faros, número 739.

Tripolitania. — *Zouara.* — *Luz.* — Avvisi ai Naviganti número 42/49. Génova, 1917.

Número 203. — Ha sido establecida sobre la península de Zouara, en un poste de madera pintado de gris, una pequeña luz de puerto, fija roja, con 2 millas de alcance.

Situación aproximada: 32° 55' 30" N. y 12° 7' 30" E. de Gw. (18° 19' 50" E. de SF.)

Bahía de Homs ó Ligatah. — *Luz.* — Avvisi ai Naviganti número 5/2. Génova, 1916.

Número 204. — La luz de puerto fija blanca que estaba encendida en la extremidad del malecón del puerto ha sido suprimida.

MAR ADRIÁTICO. — *Italia.* — *Fondadero de Vieste.* — *Luz.* — Avvisi ai Naviganti número 36/43. Génova, 1917.

Número 205. — Debido á transformaciones, la luz de ocultaciones de la roca Santa Croce tendrá en adelante el carácter siguiente: 1 grupo de 3 relámpagos blancos cada 21 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 2,1 segundos; relámpago, 2 segundos; ocultación, 2,1 segundos; relámpago, 2 segundos; ocultación, 10,8 segundos).

Las demás características no han sufrido modificación.

OCEANO ÍNDICO. — *Golfo de Aden.* — *Djibouti.* — *Luces.* — Avis aux Navigateurs número 73/422. París, 1917.

Número 206. — Todas las luces de la costa francesa de Somalis han sido apagadas, á excepción de la luz de Ras Bir. *Aden.* — *Luces.* — Notice to Mariners número 278. Londres, 1917.

Número 207. — Las luces de Aden han sido apagadas.

Alula. — *Baliza.* — Avvisi ai Naviganti número 50/54. Génova, 1917.

Número 208. — Ha sido erigida sobre la primera elevación del terreno, al Sur de la parte Este de la ciudad, una baliza constituida por una pirámide de piedra terminada en un palo y un triángulo, todo pintado de negro. Esta baliza es útil para arribar á los fondeaderos de Alula y de las proximidades á la entrada de la laguna Galveni.

Ceylan. — *Luces.* — Notice to Mariners número 278. Londres, 1917.

Número 209. — Las luces de Colombo han sido apagadas. Por otra parte todas las luces de las costas de Ceylan podrán ser apagadas sin previo aviso.

Isla Barberijn. — *Luces.* — Notice to Mariners número 278. Londres, 1917.

Número 210. — La luz de la isla Barberijn ha sido apagada.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE. — *Estados Unidos.* — *Banco de la Isla Fenwick.* — *Barco-faro.* — Notice to Mariners número 6/324. Washington, 1917.

Número 211. — El barco-faro Fenwick

Island Shoal ha sido puesto nuevamente en servicio, y el barco-faro de reserva que lo reemplazaba ha sido retirado.

Aviso número 623 de 1916.

Barco-faro Fire Island. — *Correcciones.* — Notice to Mariners número 7/377. Washington, 1917.

Número 212. — El aviso número 152 de 1917 donde dice «la longitud de onda empleada es de 600 metros», debe decir «la longitud de onda empleada para la determinación de las distancias es de 400 metros».

Aviso número 152 de 1917.

Río Saint-Johns. — *Boyas.* — Notice to Mariners número 6/329. Washington, 1917.

Número 213. — Dos boyas blancas de diferentes modelos determinadas por superestructuras de esqueleto han sido fondeadas á lo largo de la costa Este de Florida, al Sur de la embocadura del Saint-Johns.

Colocadas para un reconocimiento hidrográfico, estas boyas pueden ser desplazadas.

Guayana Inglesa. — *Luces.* — *Noticias.* — Notice to Mariners número 291. Londres, 1917.

Número 214. — Las luces de Georgetown y de New Amsterdam han sido apagadas.

GOLFO DE MÉXICO. — *Estados Unidos.* — *Pasa Sabina.* — *Boya.* — Notice to Mariners número 6/331. Washington, 1917.

Número 215. — Ha sido fondeada al lado de la boya luminosa número 2 la boya roja de campana Sabine Pass 2. Esta boya permanecerá colocada desde 1.º de Diciembre hasta el 30 de Abril.

GRUPO 17. — **OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.** — *Francia.* — *Proximidades de Cancale.* — *Señal de niebla.* — Avis aux Navigateurs número 89/516. París, 1917.

Número 216. — Ha sido restablecido el funcionamiento de la trompeta de niebla del faro de la Pierre de Horpin.

Aviso número 65 de 1917.

Africa Occidental Francesa. — *Rufisque.* — *Luz.* — Avis aux Navigateurs número 88/508. París, 1917.

Número 217. — Ha sido modificado el carácter de la luz de Rufisque: la luz aparece blanca, con 1 destello rojo cada 60 segundos.

MAR MEDITERRÁNEO. — *España.* — *Piedra del Calon y Loza del Poyo.* — *Situación.* — Comandancia General del Apostadero. Cartagena, 7 de Abril de 1917.

Número 218. — La piedra de Calon descrita en el Derrotero número 3, página 214, sobre la que se perdió el vapor *Clio*, y que no está situada en la carta, tiene la siguiente situación.

Latitud, 37° 18' 1" N.; y longitud, 1° 41' 24" W. de Gw. (4° 30' 06" E. de SF.)

Más al Sur de ésta existe otra loza llamada del Poyo, con una sonda de 13 metros y de muy pequeñas dimensiones.

Situación: latitud, 37° 17' 21",5 N.; y longitud, 1° 41' 36" W. de Gw. (4° 30' 44" E. de SF.)

Para navegar libre de ambas piedras se debe llevar la punta Norte de Cala Redonda, que es de color obscuro por fuera de la isla de los Toreros.

Carta número 702 de la sección III.

Derrotero número 3, página 214.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE. — *Estados Unidos.* — *Punta Old Comfort.* — *Señal de niebla.* — Notice to Mariners número 8/415. Washington, 1917.

Número 219. — La campana de niebla que estaba instalada en el faro de la pun-

ta Old Comfort, ha sido suprimida. Se ha puesto en servicio en la extremidad de un embarcadero situado á 150 metros y 212° 30' del faro, una campana que funciona eléctricamente, y cuyas características son iguales á la de la campana suprimida.

Situación aproximada: 37° 00' 06" y 76° 18' 24" W. de Gw. (79° 6' 4" W. de SF.)

Entrada Júpiter. — *Nafragio.* — Notice to Mariners número 8/418. Washington, 1917.

Número 220. — Los restos peligrosos para la navegación perdidos á unas 3,3 millas y 114° del faro de la entrada Júpiter, han desaparecido.

El Director general, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Hipólito Fumagallo y Medina, Secretario de la Diputación Provincial de Canarias, se publica conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 23 de Julio de 1917. — El Director general, Martínez Acacio.

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Nomparedes, de la provincia de Soría, á cuya Secretaría corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Berrocal de Huebra, de la de Salamanca, y la de Villar del Salz, de la de Teruel, dotadas con el haber anual de 750 pesetas.

La de Mecina Bombarón, de la de C. r. n. a. d. a., dotada con el haber anual de 950 pesetas.

La de Alella, de la de Barcelona, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

La de Igüeña, de la de León, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 23 de Julio de 1917. — El Director general, Martínez Acacio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto se conceda al Ayuntamiento de Garcías el anticipo de 14.953,43 pesetas y al de Conquista el de 10.049,83 pesetas, con las condiciones que constan en el acuerdo de sus Juntas municipales para la construcción del camino vecinal de Garcías á Conquistas.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1917. — El Director general, Ruano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cáceres,

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales de Navares de las Cuevas á Aldeanueva de la Serrezuela, y desde Aldeanueva de la Serrezuela á la carretera de Madrid á Francia, pasando por el pueblo de Pradales.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Ulea para que directamente construya en su totalidad las obras del camino vecinal de Ulea al kilómetro 3 de la carretera de los Baños de Archena á su estación del ferrocarril, por su presupuesto total aprobado en 22 de Enero de 1912 de 54.688,60 pesetas, de las que corresponde abonar al Estado la cantidad de 34.740,43 pesetas, las que desde luego pueden dar principio ó invertir durante el presente año la cantidad máxima de 3000 pesetas, con cargo al capítulo 29 del presupuesto de este Ministerio.

Lo que órden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Ulea y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Excmo. Sr.: Visto el extracto hecho en el expediente sobre aprobación del contador eléctrico AIT, solicitado por don Jesús Valverde, en representación de la casa Chamberlain Hookam, de Inglaterra:

Resultando que D. Jesús Valverde, en representación de la casa Chamberlain Hookam Ltd., de Birmingham, Inglaterra, tiene solicitada la aprobación del contador eléctrico polifásico tipo AIT, presentando á tal efecto la oportuna instancia, acompañada de las Memorias y planos por triplicado, poder suficiente ó informe de la Verificación favorable á la aprobación del tipo mencionado:

Considerando que el aparato de que se trata reúne las condiciones reglamenta-

rias para ser aprobado, y que en el expediente se han observado todas las formalidades exigidas en la legislación vigente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que proceda aprobar el contador eléctrico polifásico tipo AIT, marca Chamberlain.

2.º Que se devuelva á D. Jesús Valverde un ejemplar de los referidos planos y Memorias con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece, nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden, que deberá grabarse en cualquier pieza interior del mismo.

4.º Que se remita un modelo del mismo á la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y

5.º Que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Verificación é interesado, con remisión de los documentos de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1917.—El Director general, Leonardo Rodríguez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Forma de verificación y comprobación del contador de energía eléctrica tipo AIT.

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contadores se dispondrá de tres resistencias graduables que permitan establecer circuitos trifásicos desequilibrados con factor de potencia distinto de la unidad si el contador debe ser empleado en circuitos inductivos y puedan absorber una potencia igual á la máxima para que puedan ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el Laboratorio.

Será preciso que existan dos vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima y cuyo error sea inferior á 1 por 100, ó bien un solo vatímetro con conmutador especial para medidas en circuitos desequilibrados con el mismo error máximo.

Además se dispondrá de un buen cuentasegundos.

2.º La verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se compararán las lecturas de los vatímetros ó del vatímetro de que se ha hecho mención en el párrafo ante-

rior con las indicaciones del contador, montando aquéllos y éste sobre un mismo circuito trifásico formado por las resistencias antes citadas, y se procederá en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad, y probando separadamente los dos sistemas propulsores.

3.º La verificación en domicilio se efectuará del mismo modo, pudiéndose reemplazar las resistencias por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio, terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} \times K$$

En donde N es el número de revoluciones, S el tiempo en segundos y K una constante para cada contador que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje.

5.º Para precintar el contador el Verificador fijará la posición de los dos iranes permanentes, la de la correa colocada sobre los conductores que unen las espiras de cobre que abrazan los dos lados del núcleo del electroimán voltimétrico del sistema superior, la de los tornillos de ajuste colocados debajo del disco inferior y las dos resistencias no inductivas conectadas en serie con los dos circuitos voltimétricos.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, para lo cual precintará los tornillos que sujetan la envuelta del aparato, no siendo entonces preciso sellar interiormente los órganos de regulación del mismo.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.